



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Rechaza proposición de multas que indica y aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A., en contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 12 JUN 2012

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

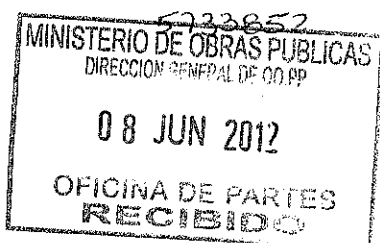
El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 234, de 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".

Ordinarios IF-CJS N° 944/08, de 2008; N° 1215/09 de 2009; 3703/11; 3704/11; y 4301/11, los tres últimos de 2011 y emitidos por la Inspección Fiscal.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC. DTO.	_____	

1



Carta OHL-GEX/191-09, de 2009.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

Anotaciones en el Libro de Obra.

Informe de la Contraloría General de la República N°9/10, de 2010.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el Libro de Obra N° 5, de 11 de marzo de 2011, Folio N° 5, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario “que se propondrá al DGOP la aplicación de una multa basada en el incumplimiento de lo indicado en los artículos citados en 1.8.5.1 c.23 de las Bases de Licitación, estos son 2.7.2.4.1 y 1.10.2.2.4, considerando la infracción descrita como incumplimiento de las disposiciones para la ejecución del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes”. Agrega que “los antecedentes con que se cuenta, permiten demostrar que la infracción referida se constató durante 6 revisiones del estado de los jardines interiores de los Edificios del Poder Judicial, por lo que el valor de la multa que se propondrá será de 200 UTM por cada vez, lo que da un total de 1.200 UTM”.
- Que por anotación en el Libro de Obra N° 5, de 11 de marzo de 2011, Folio N° 6, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al Concesionario “que se propondrá al DGOP la aplicación de una multa, por la infracción indicada en el artículo 1.8.5.1 c.13 de las Bases de Licitación, esto es prestación de un Servicio Básico con un estándar inferior al exigido en las mismas Bases, lo que contraviene lo indicado en el artículo 1.10.1”. Agrega que “los antecedentes con que se cuenta, permiten demostrar que la infracción referida se constató durante 6 revisiones del estado de los jardines interiores de los edificios del Poder Judicial, por lo que el valor de la multa que se propondrá será de 100 UTM por cada vez, lo que da un total de 600 UTM”.
- Que mediante el ORD.IF-CJS N° 3703/11 de 2011, la Inspección Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas, que se aplicara a la Sociedad Concesionaria seis multas de 200 UTM, cada una, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.10.2.2.4 y 2.7.2.4.1.

Que mediante el ORD.IF-CJS N° 3704/11, de 2011, la Inspección Fiscal propuso al Director General de Obras Públicas, que se aplicara a la Sociedad Concesionaria seis multas de 100 UTM, cada una, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.11.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra N° 5, de 18 de marzo de 2011, Folios 7, 8 y 9 interpuso reposición en contra de la anotación efectuada por la Inspección Fiscal en el Folio N° 5 del citado Libro de Obras.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra N° 5, de 18 de marzo de 2011, Folios 10 y 11 interpuso reposición en contra de la anotación efectuada por la Inspección Fiscal en el Folio N° 6 del citado Libro de Obras.

Que la Inspección Fiscal, mediante anotaciones en el Libro de Obras N° 5, de 21 de marzo de 2011, Folio 12 y 13, rechazó los recursos de reposición señalados en los párrafos anteriores.

- Que a través del ORD.IF-CJS N° 4301/11, de 2011, la Inspección Fiscal informó que no tenía conocimiento de nuevas reposiciones presentadas por la Sociedad Concesionaria, “más que las descritas en el libro de Explotación N° 5, Folio 7, 8, 9, 10 y 11 de 18 de marzo de 2011.
- Que el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación establece que:
“Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos, especiales Obligatorios y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria no prestare alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a ésta, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, ella incurrirá en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.

Que el artículo 1.10.2.2.4 de las Bases de Licitación dispone que “El Concesionario deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes de paisajismo de la presente concesión, de acuerdo a los requerimientos señalados en el artículo 2.7.2.4.1 de las presentes Bases de Licitación”, indicando en su inciso 2° “las mantenciones preventivas y correctivas de las áreas verdes y paisajismo del Centro de Justicia de Santiago serán de exclusiva responsabilidad del concesionario”.

Que el artículo 2.7.4.2.1 de las Bases de Licitación señala que “El Concesionario deberá considerar, a lo menos, las siguientes actividades de mantención de áreas verdes y paisajismo, todas las cuales deben basarse en el proyecto de paisajismo entregado por el MOP:

- Mantenimiento general de áreas verdes, árboles, especies, arbustos, jardines y jardinerías. Dentro de las funciones de mantenimiento general, debe considerar, al menos, lo siguiente: poda de árboles y arbustos según corresponda, desmalezamiento, corte y riego de césped, riego y fumigación de especies.
- Incorporación de elementos minerales faltantes al suelo abonado orgánico e inorgánico en la periodicidad que se requiera, acorde al proyecto de paisajismo
- Reemplazo de especies estacionales según corresponda y replantación de especies deterioradas.
- Revisión y mantenimiento permanente del sistema de riego.

Además de las actividades de mantenimiento señaladas en el párrafo anterior, el Licitante deberá considerar en su programa de mantención de áreas verdes a presentar en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.5 Documento 7 de las presentes Bases de Licitación, todas las actividades de mantención que no están consideradas en el listado y que a juicio garanticen el nivel de servicio y mantención óptimo que requieran las áreas verdes”.

- Que en el artículo 1.8.5.1 c.23 se establece una multa de 200 UTM cada vez que se incumpla con lo establecido en los artículos 2.7.2.4.1 y 1.10.2.2.4. Por su parte, en el numeral c.13 de la citada norma, se establece una multa de 100 UTM, cada vez que se

preste un “servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación”.

- Que la Concesionaria, con relación a la proposición de multa por infracción a los artículos 1.10.2.2.4 y 2.7.2.4.1 de las Bases de Licitación señala que mediante carta OHL-GEX/309-08, de 2008 se le adjuntó a la Inspección Fiscal informe técnico de un Técnico Agrícola, en el que se señala que las plantas instaladas no eran las más apropiadas “ya que en la ubicación dispuesta carecen de humedad ambiente y se recomendó sustituir las especies por otras adecuadas”.

Que la Sociedad Concesionaria argumenta que ha estado permanentemente invirtiendo en mejorar las deficiencias de proyecto.

Que en el proyecto de paisajismo implementado, hay intervención de terceros que han afectado el proyecto de paisajismo del Centro de Justicia de Santiago, señalando, además, que le parece improcedente que se le cursen multas por situaciones que escapan a su ámbito de responsabilidades en la explotación.

- Que la Concesionaria, con relación a la proposición de multas por infracción al artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, señala que cada requerimiento fue debidamente atendido.

A su vez la Concesionaria reitera que ha habido deficiencias de proyecto de algunas especies y que en los proyectos de paisajismos implementados ha habido intervención de terceros, asumiendo la corrección parcial y total de las deficiencias detectadas y las intervenciones de terceros.

La Sociedad Concesionaria, sostiene además, que en numerosa correspondencia con la Inspección Fiscal se demuestra fehacientemente los esfuerzos de la Concesionaria para mejorar las áreas de paisajismo del Centro de justicia, los que siempre han estado por sobre las exigencias que le impone el contrato de concesión.

- Que de los antecedentes tenidos a la vista esta Dirección no acogerá los argumentos presentados por la Sociedad Concesionaria, mediante las anotaciones en el Libro de Obra Folios 7, 8, 9, 10 y 11, toda vez que, en conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 1.10.2.2.4 “las mantenciones preventivas y correctivas de las áreas verdes y paisajismo del Centro de Justicia de Santiago serán de exclusiva responsabilidad del concesionario”, razón por la cual es de su responsabilidad mantener las áreas verdes, no siendo fundamento la intervención de terceros, como se ha expresado, sin entregar detalles respecto de estos, que permitan desvirtuar la infracción detectada por la Inspección Fiscal del contrato de concesión.
- Que con relación a la proposición de multa efectuada a través del ORD.IFE-CJS N° 3703/11, de 2011, esta Dirección sólo acogerá aplicar a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por infracción a lo establecido en los artículos 1.10.2.2.4 y 2.7.2.4.1 de las Bases de Licitación, toda vez que no existen antecedentes suficientes para estimar que el Concesionario cometió seis infracciones distintas, a la disposiciones para la ejecución del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, toda vez que estas se derivan de un mismo hecho, que se prolongó en el tiempo, tal como se puede apreciar en el ORD.IF-CJS N° 1215/09, de 4 de marzo de 2009, al señalar que “en los jardines interiores de los edificios, del total de 64 macetas disponibles para contener plantas, 34 de éstas se encuentran sin ninguna planta, lo que equivale al 53% del total. Esto representa un aumento respecto de la situación detectada en el mes de julio del 2008, cuando el porcentaje de macetas sin plantas alcanzaba el 33%”, debiéndose tener presente que a través del ORD.IFE-CJS N° 944/08, de 29 de julio de 2008, se le informó al Concesionario del estado de los jardines interiores.

Por otra parte, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Dirección, no hay constancia que la Inspección Fiscal haya notificado a la Sociedad Concesionaria cada una de las infracciones que señala en su ORD.IFE-CJS N° 3703/11, de 2011, señalándose en la anotación en el Libro de Obra de 11 de marzo de 2011, solamente "que la infracción referida se constató durante 6 revisiones del estado de los jardines interiores de los Edificios del Poder Judicial".

- Que en el mismo sentido esta Dirección General, estima pertinente desechar las multas propuestas por la Inspección Fiscal a través del ORD.IFE-CJS N° 3704/11, de 2011, toda vez que la infracción al artículo 1.10.11 que se invoca, corresponde al mismo hecho que sirve de fundamento para proponer las multas del ORD.IF-CJS N° 3703, de 2011, no siendo factible aplicar a una misma conducta ilícita dos sanciones, dado que ello implicaría no dar cumplimiento al principio non bis in ídem.
- Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.10.2.2.4 y 2.7.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

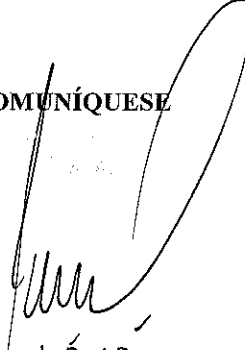
RESUELVO:
DGOP (Exenta) N° 2689




- 1.- **RECHÁZASE** la proposición de multas efectuada por la Inspección Fiscal a través del ORD.IFE-CJS N° 3704/11, de 2011, por infracción al artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, atendido que corresponden a los mismos hechos que sirve de fundamento para proponer las multas del ORD.IF-CJS N° 3703, de 2011, no siendo factible aplicar a una misma conducta ilícita dos sanciones, dado que ello implicaría no dar cumplimiento al principio non bis in ídem
2. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A." una multa de 200 UTM, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.10.2.2.4 y 2.7.2.4.1 de las Bases de Licitación, esto es , a la disposiciones para la ejecución del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

5


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas


Susana Cáceres Araya
Abogada
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Luis Varela Zabalza
Ing. Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO.		_____

[Handwritten Signature]
 CONTRALORIA GENERAL
 DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
 COORDINACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

[Handwritten Signature]
EMILIO PELLONER MARRA
 Coordinador de Gerencia de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
JAVIER GONZALEZ GARCIA
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

[Handwritten Signature]
MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP

[Handwritten Signature]
ALFREDO MARZÁN VARGAS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas